

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVISORIO- AD VALOREM
Radicado: 110014003016 2021 01090 00.
Demandante: ISABEL NEGRETTE BULLA Y OTRO.
Demandado: YAMILE GONZÁLEZ DE ROJAS.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- DIRIJASE la demanda contra la totalidad de los copropietarios, toda vez que la menor Dulce Angelica Muñoz Angarita, no fue vinculada, indicando su domicilio, representante legal, el domicilio identificación de éste. (num. 2 art. 82 del C.G.P.)

2.- ALLEGUESE poder debidamente conferido por los demandantes donde se facultarse al apoderado a instaurar la presente acción, en contra de la menor Dulce Angelica Muñoz Angarita (arts. 76 y num. 1 del 84 del C.G.P.)

3.- ALLÉGUESE avalúo del inmueble con las determinaciones exigidas por el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el perito debe reunir las exigencias del art. 226 ibidem. (num. 5 art. 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801d9e9a62e764c5866f38730f62f75ef7995da918c81e9ea9c73a6f46243751**

Documento generado en 02/12/2021 06:27:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>